



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, dieciséis de abril de dos mil veinte.

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto: DECRETO 034 DEL 21 DE MARZO DE 2020
Autoridad: MUNICIPIO DE ELIAS (Huila)
Radicación: 41001-23-33-000-2020-00215-00

I.-EL ASUNTO.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 185 del CPACA, se analiza si el *Decreto 034 del 21 de marzo de 2020* "Por el cual, se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Elías-Huila"; es pasible del control inmediato de legalidad.

II.- ANTECEDENTES.

1.- Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 315 Superior, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 715 de 2001, 1523 del 2012, 1751 de 2015 y 1150 de 2007, en las Resoluciones 380, 385, y 470 de Ministerio de Salud y Protección Social, y en el Decreto Departamental 093 de 16 de marzo de 2020 (por medio del cual, el Gobernado del Huila adoptó la urgencia manifiesta); el 21 de marzo hogaño, el Alcalde de Elías expidió el Decreto 034, declarando la *Situación de Urgencia Manifiesta*; la cual, tiene como propósito "...con el fin de salvaguardar a la población en condición de vulnerabilidad y pobreza..." y "...tomar las medidas administrativas urgentes y necesarias para acatar las Resoluciones (...) proferidas por el Ministerio de Salud y Protección y demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención de ser necesarias en el Municipio de Elías".

Para conjurar la situación, ordenó que celebrar contratos con el fin de "...conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación para la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos..." , y efectuar a través de la Secretaria de Hacienda los traslados presupuestales que sean requeridos.

Finalmente, ordenó que toda la actuación contractual se remita a la Contraloría Departamental para lo de su competencia.

2.- Dicho acto fue remitido a ésta Corporación excediendo las 48 horas¹ establecidas en el artículo 136 del CPACA, y a través de acta de reparto del 1º de abril de la presente anualidad, se asignó al suscrito magistrado la sustanciación del asunto; el cual, fue recibido en el despacho el 14 de abril hogaño.

No obstante la extemporaneidad de la remisión, se debe analizar si es posible del control inmediato de legalidad; en caso afirmativo, abordar oficiosamente su conocimiento.

III.- CONSIDERACIONES.

1.-El marco normativo y jurisprudencial que regula el *control inmediato de legalidad*.

a.-El artículo 20 de la Ley 137 de 1994², preceptúa que "...las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales." (subrayado fuera de texto).

b.- Ese precepto fue reproducido por el artículo 136 del CPACA, y el artículo 151-14, *ibídem*, dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única de instancia el "...control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan" (el subrayado es nuestro).

c.- En opinión del H. Consejo de Estado, el control inmediato de legalidad "...es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de

¹ Término consagrado en el artículo 136 del CPACA.

² Por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia.

excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción¹” (subraya la Sala).

De igual manera, dicha Colegiatura estableció los presupuestos que se deben satisfacer para que las medidas de las entidades territoriales sean susceptibles de *control inmediato de legalidad*:

“a) que sean de carácter general; b) que correspondan al ejercicio de la función administrativa y c) que se dicten en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción²”.

2.- El caso concreto.

a.- Como ya se indicara, a través del Decreto 034 del 21 de marzo de 2020, el Alcalde de Tello declaró la situación de *urgencia manifiesta*, con el fin de salvaguardar a la población en condición de vulnerabilidad y pobreza y dar cumplimiento a las Resoluciones que sobre la pandemia Covid- 19 ha expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.

b.-Como *prima facie* se puede inferir, las consideraciones fácticas esbozadas, no tienen ninguna relación con la pandemia universal que desde hace algunos meses hizo presencia en el territorio patrio y que motivó que el Presidente de la República declarara el estado de emergencia económica, social y ecológica (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), y con base en el mismo, expidiera los Decretos 418³ y 420⁴ del mismo mes y año.

c.- Es pertinente resaltar, que el sustento legal que esgrimió el Burgomaestre, es el artículo 315 Superior, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 715 de 2001, y 1523 del 2012 Disposiciones, que hacen parte de las facultades ordinarias para afrontar situaciones de emergencia; en particular, las que regulan la denominada *urgencia manifiesta* (regulada en el Estatuto de Contratación). En tal virtud, es menester colegir, que no se dictó en desarrollo de los Decretos Legislativos.

D.- Tomando como marco de reflexión el anterior y calificado parecer jurisprudencial mencionado en literal c) del acápite anterior; considera la

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Bogotá, 5 de marzo de 2012. Radicación 11001-03-15-000-2010-00369-00 (CA).

² Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Reinaldo Chávarro Burticá. Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Tres (2003). Radicación Número: 11001-03-15-000-2002-1280-01(CA-006). Posición reiterada, en providencia del 20 de octubre de 2009, proferida dentro del expediente radicado 2009-00549.

³ A través del cual se dictan medidas transitorias para expedir normas de orden público, y la concertación con las entidades departamentales y municipales.

⁴Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Asunto: Control Inmediato de Legalidad
Autoridad: Alcaldía de Elías - Decreto 034 del 21 de marzo de 2020
Radicación: 41 001 23 33 000- 2020-00215-00

Sala que el Decreto remitido por el mandatario local no desarrollan las disposiciones que expidió el Gobierno Nacional; lo cual, hace que no sea pasible del control de legalidad. En consecuencia, no se avocará el control sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Administrativo del Huila,

DISPONE:

PRIMERO.- No avocar el control inmediato de legalidad del Decreto 034 del 21 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de Elías (Huila).

SEGUNDO.- Por el medio más expedito, notificar esta decisión al Ministerio Público y publicarlo en la página web de la Corporación.

TERCERO.- Surtido lo anterior, archivar la actuación.

NOTIFÍQUESE.



RAMIRO APONTE PINO
Magistrado